



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 46. Joquicingo
Auditoría de Desempeño
AD-046



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Joquicingo



Territorio



Extensión por km² 46.1



"Lugar donde hay barro fino"

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Población

Habitantes



Hombres
7,543



Mujeres
7,885



Total
15,428

Hab. por km²
335.0

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 56.5%

Índice de marginación 55.5

Índice de rezago social -0.3

Población en pobreza 69.9%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura

Presidencia

1

Sindicatura

1

Regidurías

7

Direcciones/
Coordinaciones

21

Áreas staff

10

Fuente: Bando Municipal 2024.

Organismos Descentralizados



DIF

Programas

Pueblos Indígenas de México

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Desempeño

Municipio de
Joquicingo
AD-046





Auditoría de Desempeño

Municipio de Joquicingo

(AD-046)

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-046, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Joquicingo en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificador municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".



Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

Ninguna meta de actividad presentó una alineación directa con el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 del municipio de Joquicingo; 2 metas no se vincularon a los procedimientos de mediación, conciliación o función calificadora; 4 metas se observaron como adjetivas; la meta de actividad "Desahogar audiencias entre las partes en conflicto", no contó con una unidad de medida clara y precisa para medir el progreso de la meta en el Ejercicio Fiscal 2024; no se acreditó la realización de las metas al no remitir evidencia suficiente, competente y pertinente que sustentara el logro de las metas de actividad.

Reportó 3 de 7 indicadores calendarizados con un 0.0 por ciento de alcance; no se observó la realización de las acciones relacionadas con los indicadores; el indicador 1.1 refirió tener una frecuencia trimestral; no obstante, registró resultados de manera semestral; no fue posible observar el avance trimestral y el avance acumulado; en 4 indicadores no se reportó información; no se acreditó el logro de las variables de los indicadores al no remitir evidencia suficiente, competente y pertinente.

No mostró evidencia documental comprobatoria de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Justicia Cívica Municipal; el Bando Municipal 2024 no contó con disposiciones generales: objeto, principios, ámbito de aplicación, clasificación de infracciones, organización y funcionamiento del Juzgado Cívico, procedimiento cívico: inicio, audiencia, resolución, recursos, sanciones: tipos, criterios de individualización, conmutación y mecanismos alternativos de solución de conflictos: mediación, conciliación, acuerdos reparatorios; en el Manual de Procedimientos no hizo mención de los mecanismos alternativos de solución de controversias; no contó con objetivos claros y específicos en materia de medios alternos de solución de controversias; en el organigrama se identificó que no contó con médico ni con psicólogo; no contó con una trazabilidad en su normatividad tomando como base la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios para garantizar una adecuada armonización y con ello regular la convivencia cotidiana y la prevención de conflictos vecinales.

Remitió un oficio en el cual se afirmó se entregó información a la comunidad, sin embargo, no se remitió la información sobre la entrega relacionada al modelo de justicia cívica, además, no fue posible verificar fechas y lugares en que fue distribuido; presentó capturas de pantalla de publicaciones en Facebook, sin embargo, no se verificó la cuenta que emitió las publicaciones; el contenido de las publicaciones no tuvo relación con el fomento, promoción y difusión de la cultura cívica y de la legalidad.



No diseñó ni promovió programas vecinales relacionados a la participación, preservación y conservación del orden público; no suscribió convenios con instancias federales, estatales, municipales, públicas o privadas para el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica; proporcionó oficios relacionados con la implementación del nuevo modelo homologado de justicia cívica, sin embargo, presentaron temporalidad de los años 2022 y 2023.

No se identificaron las acciones reportadas respecto a la implementación de la justicia cívica, mecanismos alternativos de solución de controversias y la instauración de los juzgados cívicos en el Municipio; no se anexó evidencia documental acerca del cumplimiento de la capacitación regional sobre justicia cívica; no se especificó el contenido ni las personas servidoras públicas que tomaron el curso a través de la plataforma Zoom.

No acreditó haber impulsado, promovido, fomentado y difundido políticas públicas, campañas de información relacionadas con valores y principios en materia de cultura cívica y de legalidad y/o la implementación y sustanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica.

No presentó evidencia documental que diera cuenta de los medios que utilizó para que la ciudadanía presentara quejas; no presentó evidencia documental del cronograma de actividades y/o eventos realizados para promover la cultura cívica y de legalidad; no acreditó la existencia formal de un libro de registro de los procesos de mediación y conciliación.

No se llevó a cabo el seguimiento correspondiente a los expedientes; remitió un documento con expedientes en el que no se identificó un orden definido; no se identificó la invitación a las partes a resolver por medio de los mecanismos alternativos de solución de controversias; no contó con evidencia de audiencias almacenadas en sistemas informáticos; no se canalizó a la persona infractora con un Facilitador; no contó con información relacionada con supervisiones a los juzgados cívicos.

Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No acreditó una convocatoria pública y abierta para la selección de las y los integrantes del Juzgado Cívico con los requisitos mínimos considerados; no se verificó un proceso de selección en que se identificaran las etapas mediante las cuales el Municipio evaluara y eligiera a la persona más adecuada para ocupar el cargo; no acreditó con evidencia documental y/o medios de verificación las etapas, criterios y metodología que deliberó y decidió el resultado por orden de prelación para la designación del personal seleccionado con los requisitos mínimos que debieron reunir las personas candidatas.

No llevó a cabo un programa de capacitación relativo al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica; no realizó evaluaciones a los miembros adscritos al Juzgado Cívico para los temas de capacitación establecidos en la normatividad aplicable.

No contó con convenios suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con otras instituciones de carácter público o privadas para impulsar la profesionalización del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal.

No contó con una propuesta al Cabildo del número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico; así como la aprobación relacionada con el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos.

No dotó al Juzgado Cívico Municipal con espacios físicos que contaran con sala de audiencias, sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación (departamentos separados), sección de personas adolescentes (departamentos separados), sección médica y área de evaluación psicológica, en condiciones de uso, recursos materiales y personal y por otra parte refirió haber contado con un área de aseguramiento (departamentos separados); sin embargo, no lo acreditó con evidencia suficiente, competente y pertinente

No acreditó una convocatoria pública y abierta para la selección de las y los integrantes del Juzgado Cívico con los requisitos mínimos considerados; no se verificó un proceso de selección en que se identificaran las etapas mediante las cuales el Municipio evaluara y eligiera a la persona más adecuada para ocupar el cargo; no acreditó con evidencia documental y/o medios de verificación las etapas, criterios y metodología que deliberó y decidió el resultado por orden de prelación para la designación del personal seleccionado con los requisitos mínimos que debieron reunir las personas candidatas.

No llevó a cabo un programa de capacitación relativo al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica; no realizó evaluaciones a los miembros adscritos al Juzgado Cívico para los temas de capacitación establecidos en la normatividad aplicable.

No contó con convenios suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con otras instituciones de carácter público o privadas para impulsar la profesionalización del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal.

No contó con una propuesta al Cabildo del número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico; así como la aprobación relacionada con el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos.

No dotó al Juzgado Cívico Municipal con espacios físicos que contaran con sala de audiencias, sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación (departamentos separados), sección de personas adolescentes (departamentos separados), sección médica y área de evaluación psicológica, en condiciones de uso, recursos materiales y personal y por otra parte refirió haber contado con un área de aseguramiento (departamentos separados); sin embargo, no lo acreditó con evidencia suficiente, competente y pertinente.



Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

La Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/434/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Joquicingo, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.